

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6690/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con los gastos erogados en el marco del evento del Primer Informe de Actividades del Alcalde.

Porque la respuesta es incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Promoción, informe de actividades, eventos, lonas, posters.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6690/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6690/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074022004040.

2. El seis de diciembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5780/2022 y ABJ/DGAyF/521/2022, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El doce de diciembre, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

“La respuesta no atiende una parte de la solicitud en el sentido del evento por el “informe de actividades” del alcalde, con verificativo del 16 de noviembre de 2022 y del cual la alcaldía (<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2022/prensa/benito-juarez-no-lo-duden-es-el-mejor-lugar-para-vivir-de-la-ciudad-de-mexico-alcalde-santiago-taboada/>) y el propio PAN da cuenta (<https://www.pan.org.mx/prensa/la-gestion-de-santiago-taboada-es-un-ejemplo-de-buen-trabajo-marko-cortes>). Por lo que solicito se responda por completo a la información requerida en cuanto al costo de la organización del evento citado y del cual no se proporcionó ningún dato en la respuesta y para el cual se observa la instalación de una pantalla, así como las sillas para los asistentes y las vallas, así como otros elementos de equipo y organización para el evento.” (sic)

4. El quince de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. Mediante acuerdo del tres de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado y de la parte recurrente para que en el plazo señalado alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de diciembre; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el doce de diciembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, tomando en consideración que para el periodo comprendido del veintinueve de noviembre al nueve de diciembre se **declaró la suspensión de plazos y términos** para los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de datos personales substanciados por este Instituto, en virtud de las intermitencias técnicas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los acuerdos **6619/SE/05-12/2022** y **6620/SO/07-12/2022** aprobados por el Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito conocer el monto gastado para la promoción del primer informe del alcalde de la demarcación durante 2022 con el desglose del costo unitario de cada uno de los posters, carteles, bardas pintadas, espectaculares, anuncios en medios digitales y redes sociales, y cualquier otro medio que se haya usado para la promoción. **-requerimiento uno-**

También solicito conocer el monto gastado para la instalación de bocinas, sonido, carpas, lonas, sillas, pantallas, estructuras, grupo invitado y cualquier otro para el informe de actividades del alcalde o para el evento denominado Futuro Chilango celebrado el 16 de noviembre de 2022. **-requerimiento dos-**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Igualmente quiero conocer cuánto se gastó para la impresión de banderas, banderines, pendones, volantes, o cualquier otro promocional usado para el evento celebrado en la alcaldía el 16 de noviembre de 2022.

- requerimiento tres-

Así como los gastos para transporte de personas asistentes al evento y el número total de personas que acudieron al evento en la explanada de la Alcaldía. **-requerimiento cuatro-**

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Administración informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Finanzas no se localizó presupuesto ejercido relacionado con la solicitud.
- Asimismo, se señaló que en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios no se localizó el evento denominado "*Futuro Chilango*".

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la información proporcionada al requerimiento es incompleta, dado que no se le proporcionó lo solicitado del evento de "informe de actividades". **-único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

- La parte recurrente realizó los siguientes cuatro requerimientos de información relacionados con el evento del Primer Informe de Actividades del Alcalde Santiago Taboada Cortina, evento que también fue conocido como *Futuro Chilango*, mismo que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 2022:
 1. El monto gastado para la **promoción** del primer informe del alcalde de la demarcación durante 2022 con el desglose del costo unitario de cada uno de los posters, carteles, bardas pintadas, espectaculares, anuncios en medios digitales y redes sociales, y cualquier otro medio que se haya usado para la promoción.
 2. El monto gastado para la **instalación** de bocinas, sonido, carpas, lonas, sillas, pantallas, estructuras, grupo invitado y cualquier otro.
 3. Cuanto se gastó para la **impresión** de banderas, banderines,

pendones, volantes, o cualquier otro promocional usado para el evento.

4. Los **gastos para transporte** de personas asistentes al evento y el número total de personas que acudieron al evento.

- Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado de manera genérica se limitó a informar que no cuenta con la información solicitada, después de realizar una búsqueda en los archivos de su Dirección General de Administración y Finanzas.
- El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse sobre que la información proporcionada es incompleta.

Dilucidado lo anterior, en primera instancia, es pertinente analizar si se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la totalidad de las Unidades Administrativas que pudiesen resultar competentes, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, que señala de manera medular lo siguiente:

“ ...

Puesto: Coordinación de Comunicación Social

Función Principal: Coordinar entrevistas, conferencias y eventos para dar a conocer las principales actividades de la Alcaldía.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Producción Audiovisual

Función Principal: Generar material audiovisual de los diversos eventos, actividades y acciones que la Alcaldía realice para fortalecer las estrategias de comunicación del Órgano Político Administrativo.

Funciones Básicas:

- Establecer los criterios de información por el cual los funcionarios de la Alcaldía deberán actuar frente a los medios de comunicación, para poder dar un mensaje unificado en materia de información gubernamental.

...

- Proporcionar el material audiovisual y fotográfico a los medios de comunicación para su difusión.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

Funciones básicas:

- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.

...

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Función Principal: Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.

Funciones Básicas:

...

- Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal: Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros



Funciones Básicas:

...

- Registrar en la base de datos los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la elaboración de los informes correspondientes.

...

Puesto: Subdirección de Control de Eventos

Funciones Básicas:

...

- Recibir la relación correspondiente a los recibos para el control de los ingresos y aprovechamientos correspondientes, del pago de derechos por las autorizaciones, para la renta y/o préstamo de espacios públicos.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos

Función Principal: Planear los apoyos logísticos y desarrollo de los eventos que sean requeridos, para alcanzar las metas de los programas y actividades de las diferentes Áreas de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Proporcionar apoyos logísticos y materiales para la realización de eventos, actividades y programas, para cubrir las necesidades de las áreas de la Alcaldía.

De la normativa en cita se advierte que la Alcaldía cuenta con la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que se encarga de coordinar eventos para dar a conocer las principales actividades de la Alcaldía, y a dicha área se adscribe la **Jefatura de Unidad Departamental de Producción Audiovisual** quien se encarga de generar material audiovisual de los diversos eventos, actividades y acciones que la Alcaldía realice para fortalecer las estrategias de comunicación.

Asimismo, cuenta con la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, quien a través de la **Subdirección de Recursos Materiales** y de la

Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones se encarga de dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

De igual forma, cuenta con la **Subdirección de Control de Eventos** quien adscribe a la **Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos** encargada de planear los apoyos logísticos y desarrollo de los eventos que sean requeridos, para alcanzar las metas de los programas y actividades de las diferentes Áreas de la Alcaldía.

Es entonces que se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera parcial el procedimiento de búsqueda, pues realizó la búsqueda de lo requerido en la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, una de sus unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado, por conocer de la contratación de bienes y servicios que requieren las diversas unidades administrativas.

Sobre lo anterior, si bien, se realizó la búsqueda en la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** por resultar competente, de la cual se informó que no se localizó el evento denominado "*Futuro Chilango*" al respecto cabe decir que la denominación "*Futuro Chilango*" se le atribuyó al evento del Primer Informe de Actividades del Alcalde de la Demarcación Territorial en Benito Juárez, dado el discurso pronunciado por el Alcalde en el mismo, situación que

se corrobora en diversas notas periodísticas que hacen alusión al evento, como se observa en las siguientes capturas de pantalla⁴:



Santiago Taboada. Virtual lanzamiento con invitados del PAN, PRI y PRD. Foto: Especial

Dedica alcalde de BJ discurso a los habitantes de Ciudad de México y confirma proyecto al 2024

El panista convoca en la explanada de la Alcaldía a la plana mayor de PAN, PRI y PRD; lanza críticas a Claudia Shienbaum y Andrés Manuel López Obrador. Acude también Claudio X. González.

STAFF / LIBRE EN EL SUR

Durante su primer informe —de la segunda gestión suya en la alcaldía Benito Juárez— Santiago Taboada Cortina hizo énfasis en un “futuro chilango”, con el que confirmó virtualmente su intención de ir en pos de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México en 2024.

“Nuestra alcaldía es uno de los puntos clave donde nace un nuevo proyecto de Ciudad, que aspira a construir un futuro chilango de calidad con dignidad para todos. Y eso lo hemos logrando juntos, entre todos. diio”.

⁴ Consultables en:

<https://libreenelsur.mx/santiago-taboada-futuro-chilango/>

<http://www.siempre.mx/2022/11/alcalde-de-benito-juarez-propone-nuevo-modelo-de-ciudad/>

Alcalde de Benito Juárez propone nuevo modelo de ciudad

noviembre 17, 2022 | Por Revista Siempre!

Algo bueno está sucediendo en la alcaldía Benito Juárez de la capital del país y es que ahí se está gestando un nuevo proyecto de Ciudad. Este aspira a construir el “futuro chilango, un futuro de calidad con dignidad para todos”.

Su alcalde, Santiago Taboada ha logrado hacer de esta demarcación la más segura de la metrópoli, con una mejor calidad de vida, espacios y servicios públicos, así como economía y atención a la mujer.

El punto más importante es el relativo a la seguridad y es que Benito Juárez es hoy la alcaldía más segura de la Ciudad de México y esto no es sólo una frase o parte de un discurso. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) así lo avala, por ello, al rendir su primer informe de gobierno dijo que Blindar Benito Juárez ha demostrado que un cuerpo civil bien capacitado, con tecnología, cerca de los vecinos, puede darnos mejores resultados. “El dinero que se aplica a la seguridad es la mejor inversión porque hoy tu familia y tú se sienten más seguros y esa es la misión de todo buen gobierno”, señaló.

Respecto a calidad de vida, sostuvo: “En Benito Juárez decimos sí a los programas sociales, pero aquellos que realmente saquen a la gente de la desigualdad y la pobreza. Por eso desarrollamos una serie de programas, acciones e inversiones focalizadas para quienes más lo necesitan”, por ello, dijo, en esta alcaldía se mantuvieron las estancias infantiles, medicamentos gratuitos, mantenimiento a escuelas públicas, entre otros programas y acciones sociales.

En cuanto a los espacios y servicios públicos, indicó: “En Benito Juárez no le quitamos dinero a la obra y a los servicios. Nos han quitado más de 300 millones de pesos, porque nos quieren apretar a la oposición financieramente para evitar que le demos resultados a la gente. Pero, a pesar de ello, sigo invirtiendo el recurso para que tus calles, tus parques, tus banquetas y tus luminarias estén en mejores condiciones”.

En el tema economía, subrayó: “la mejor manera de combatir la pobreza y la desigualdad es con empleos dignos, pero para tener empleos dignos debemos entender que quienes los crean no son enemigos del gobierno, no son cártel, son generadores de empleo. Benito Juárez es hoy una de las alcaldías con mejores condiciones de generación de empleo, porque aquí le tendimos la mano a la pequeña y mediana empresa, porque ayudarlos a ellos es igualar la cancha. No se puede hablar de justicia social, ni de supuesta transformación, si la gente no tiene dinero en el bolsillo”.

Por último, en cuanto a la atención a la mujer, expuso: “hoy la violencia hacia las mujeres es una realidad. Pero ¿qué estamos haciendo en Benito Juárez para evitarla? Una estrategia coordinada como lo son los Puntos Violeta. Estos puntos hoy son un espacio para prevenir y ayudar a las víctimas de violencia, pero no nos quedamos ahí. Mientras el presidente levanta vallas metálicas para protegerse él y su palacio, nosotros transformamos la Universidad de la Mujer en una casa aliada, estamos haciendo un centro de prevención de la violencia de género.

Que se escuche fuerte y claro: en Benito Juárez nuestras niñas, adolescentes y todas las mujeres son prioridad, porque son ellas el motor de esta ciudad. No las vamos a dejar solas y ni lo haremos jamás, es un compromiso”.

Ante 30 mil personas que acudieron a la ceremonia en donde presentó su primer informe de gobierno, de su segunda gestión al frente de la alcaldía Benito Juárez, con la presencia de liderazgos del PAN, PRI y PRD, senadores, diputados federales, locales, así como las y los alcaldes de la UNACDMX, el alcalde de Benito Juárez sostuvo que el gobierno es una herramienta para hacer realidad la aspiración de las personas de vivir mejor y resaltó:

“Benito Juárez, no lo duden, es el mejor lugar para vivir de la Ciudad de México. Y no es una frase hecha, no es sólo un mensaje político, ni una aspiración. Es el sentimiento de quienes viven aquí, es el reconocimiento que hacen miles de familias juarenses y que es nuestro mayor orgullo porque éste era el objetivo cuando iniciamos este proyecto hace 4 años contigo, con todos los habitantes de Benito Juárez y aquí les estamos cumpliendo”, destacó.

Cabe destacar que, al informe, asistió Manuel Mondragón y Kalb, quien fuera uno de los mejores jefes de la policía de la Ciudad de México, quien no acostumbra asistir a eventos públicos, pero que, en esta ocasión, por tratarse del alcalde de Benito Juárez, accedió con gusto por tratarse de la demarcación donde la estrategia de seguridad: Blindar, que trabaja por cuadrantes y que él diseñó, ha tenido un gran éxito.

[Comparte](#)

Dado lo anterior, es claro que el evento “*Futuro Chilango*” y el evento del Primer Informe de Actividades del Alcalde son el mismo suceso, que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 2022 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez, por tanto, el pronunciamiento de la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** encaminado a informar que no localizó en sus archivos el evento denominado “*Futuro Chilango*” es restrictiva al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al ceñirse a buscar información del evento con la denominación “*Futuro Chilango*” sin considerar cualquier documento que dé cuenta de los gastos erogados en el marco del Primer Informe de Actividades del Alcalde, tal y como fue requerido en cada uno de los puntos de la solicitud.

Además, es importante mencionar que, de la revisión de la normativa aplicable al Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con otras unidades administrativas que conocen de la gestión de la comunicación social, realización de eventos y materiales de comunicación y difusión de las diversas actividades realizadas por la Alcaldía de la cual se requiere la información, tales como la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Producción Audiovisual**, la **Subdirección de Control de Eventos** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos**, sin que se advierta que se hubiera realizado una búsqueda en dichas unidades o manifestaciones de alguna de ellas.

Es entonces que, el ente recurrido no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio respecto de todos los puntos de la solicitud de mérito, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Producción Audiovisual** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos** y proporciona el resultado de la búsqueda a la persona solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6690/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**